

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00235-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título una letra de cambio, suscrita entre MARIO DIAZ PIMENTEL como acreedor y RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA como deudor, por (\$8'000.000). Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 10 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **MARIO DIAZ PIMENTEL** presenta demanda ejecutiva, mediante apoderado contra **RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$8'000.000), junto con los intereses de plazo por la suma de (\$868.209) y los moratorios, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
- 2-. Se requiere a la parte actora, para que allegue el respaldo de la letra de cambio debidamente escaneada.
3. Igualmente se requiere a la parte actora para que manifieste, a que tasa liquidó los intereses de plazo por la suma de (\$868.309) que solicita.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º, 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar la dirección electrónica del demandado y del Acreedor Hipotecario, debiendo manifestar como los obtuvo y adjuntar las evidencias correspondientes.
5. Se advierte al Apoderado que su correo electrónico, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **MARIO DIAZ PIMENTEL**, contra **RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 10 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 11 de mayo de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria